

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por el señor **ARMANDO SILVA ANAYA** en contra de **SPARTA S.A.S. Y CASA RESTREPO S.A. (Rad. 2021 – 405)**, informando que: El término que tenían las empresas demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 11 al 24 de febrero de 2022. Inhábiles dentro del término los días 12, 13, 19 y 20 del mismo mes y año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron el 08 de febrero de 2022.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 25 de febrero al 03 de marzo de 2022. Inhábiles los días 26 y 27 de febrero del mismo año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 779

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.081 de Manizales, Caldas y portador de la T.P No. 86.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **SPARTA S.A.S.**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a los abogados **ANDRÉS**

FELIPE PARRA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.157.613 y portador de la T.P. 320.254 y a los Doctores **SIMÓN BOTERO ECHEVERRI, CHRISTIAN CAMILO LONDOÑO ECHEVERRI Y**, identificados con cédula de ciudadanía No. 75.104.300, 1.053.796.217 y con T.P No. 174.419 y 228.174 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, para actuar como apoderados judiciales de **CASA RESTREPO S.A.**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente, entiéndase al primero como principal y los demás como sustitutos.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por los voceros judiciales de **SPARTA S.A.S. y CASA RESTREPO S.A.**

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 058 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 06 de abril de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria